

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 2000

sobre la admisibilidad de los gastos previstos para 2000 por algunos Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común

[notificada con el número C(2000) 71]

(2000/114/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha recibido programas quinquenales de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido en los que se describen los controles que dichos Estados prevén realizar entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000.
- (2) Dichos Estados miembros han presentado a la Comisión una solicitud de ayuda financiera para los gastos a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 95/527/CE, previstos para 2000.
- (3) Algunas de las solicitudes tienen por objeto gastos en inversiones relacionadas con la adquisición o la modernización de buques, aeronaves, vehículos terrestres, sistemas de detección y registro de actividades pesqueras y sistemas de registro, gestión y transmisión de datos referentes a los controles, entre los que se incluyen las aplicaciones y los programas informáticos.
- (4) Algunas solicitudes tienen por objeto gastos relacionados con actuaciones específicas que se destinan a mejorar la calidad y la eficacia de la vigilancia de las actividades pesqueras y afines.
- (5) Algunas solicitudes tienen por objeto gastos destinados a la formación de los agentes nacionales asociados a las actividades de control. La Decisión 96/286/CE de la Comisión, de 11 de abril de 1996, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 95/527/CE del Consejo relativa a la contribución financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común ⁽²⁾ establece las normas relativas a la determinación del importe de los gastos de formación subvencionables.

- (6) Algunas de las solicitudes tienen asimismo por objeto gastos de experimentación y aplicación de nuevas tecnologías encaminadas a mejorar el seguimiento de las actividades pesqueras y afines y, por consiguiente, en virtud del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE, pueden optar a un porcentaje superior de contribución financiera comunitaria. Procede, dentro de los límites de la asignación presupuestaria anual reservada a estas actuaciones, dar prioridad al reembolso de los gastos de inversión relacionados con el sistema de vigilancia mediante satélite, habida cuenta de su importancia para el control de las actividades pesqueras.
- (7) En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CEE es oportuno prever en favor de Irlanda y en relación con determinados gastos de inversión y funcionamiento un porcentaje de contribución financiera comunitaria superior a fin de tener en cuenta los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del régimen de gestión del esfuerzo pesquero.
- (8) Los gastos mencionados contribuirán a movilizar los medios de vigilancia necesarios para la correcta aplicación de la política pesquera común.
- (9) En consecuencia, procede establecer la admisibilidad de los gastos previstos, el porcentaje de la contribución financiera comunitaria y las condiciones de esta contribución.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos previstos para 2000 que se indican en el anexo I, destinados a la adquisición o la modernización de equipos de inspección y control así como a medidas específicas y correspondientes a un total de 115 560 090 euros, podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en la Decisión 95/527/CE. El porcentaje de la contribución financiera comunitaria será del 50 % de los gastos subvencionables en que se incurra dentro de los límites establecidos en el anexo I, que suman un importe de 31 477 053 euros y de conformidad con la ficha técnica comunicada a cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 301 de 14.12.1995, p. 30; rectificación en el DO L 302 de 15.12.1995, p. 45.

⁽²⁾ DO L 106 de 30.4.1996, p. 37.

Artículo 2

1. Los gastos previstos para 2000 que figuran en el anexo 2, destinados a las actividades y los programas contemplados en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE y correspondientes a un importe de 6 993 371 euros, podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en la Decisión 95/527/CE. El porcentaje de contribución financiera comunitaria será del 100 % de los gastos subvencionables en que se incurra.

El valor máximo considerado para el cálculo de la contribución financiera en los gastos para la adquisición de dispositivos de detección destinados a la creación del sistema de vigilancia mediante satélite, en adelante denominado «SVS», es de 4 000 euros por buque.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el porcentaje de contribución financiera comunitaria será del 50 % de los gastos subvencionables en que se incurra para la adquisición de dispositivos de detección mediante satélite instalados en los buques pesqueros comunitarios equipados con SVS, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo ⁽¹⁾, para la parte del gasto que no supere 2 500 euros por buque. En relación con dichos buques, la contribución financiera se limitará a 3 250 euros por buque.

En relación con los buques de pesca comunitarios equipados con SVS por el Estado miembro bajo cuyo pabellón faenen y que no entren en el ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2847/93, el porcentaje de contribución financiera de la Comunidad para la adquisición de dispositivos de detección por satélite será del 50 % de los gastos admisibles efectuados, y la contribución financiera se limitará a 2 000 euros por buque.

3. La contribución financiera prevista en los apartados 1 y 2 se concederá en los límites fijados en el anexo II, que ascienden a un importe de 3 438 427 euros, y de conformidad con la ficha técnica comunicada a cada Estado miembro.

Artículo 3

Los gastos de Irlanda previstos para 2000, que ascienden a 29 233 942 euros en concepto de gastos de inversión y a 4 704 381 euros en concepto de gastos de funcionamiento pueden optar a una contribución financiera con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE. Los porcentajes de contribución financiera de la Comunidad ascenderán respectivamente al 65 % y al 100 % de los gastos subvencionables en que se incurra. No obstante, la contribución financiera otorgada se limitará respectivamente a 2 537 065 euros y 3 000 000 de euros.

Artículo 4

1. El tipo de cambio del euro aplicado en la presente Decisión para calcular los importes admisibles es el vigente en junio de 1999.

2. Las declaraciones de gastos y las solicitudes de anticipos en monedas de los Estados miembros que no participan en la tercera fase de la unión económica y monetaria se convertirán en euros al tipo de cambio del mes de su recepción por la Comisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I —
ANEXO I — LIITE I — BILAGA I

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables en moneda nacional Støtteberettigede udgifter i national valuta Erstattungsfähige Ausgaben in nationaler Währung Επιλέξιμες δαπάνες σε εθνικό νόμισμα Eligible expenditure in national currency Dépenses admissibles en monnaie nationale Spese ammissibili in moneta nazionale In aanmerking komende uitgaven in nationale valuta Despesas elegíveis em moeda nacional Hyväksyttävät kustannukset kansallisessa valuutassa Bidragsberättigande kostnader i nationell valuta	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät kustannukset Bidragsberättigande kostnader (€)	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Maximum Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag (€)
België/Belgique		14 874	7 437
Danmark	DKK 82 400 000	11 087 191	5 449 410
Deutschland		2 502 531	1 097 645
Ελλάδα	GRD 7 221 300 000	22 212 550	1 263 150
España		11 108 367	5 358 626
France		12 935 757	6 406 900
Ireland		895 165	190 461
Italia		2 639 094	1 267 903
Nederland		9 047 470	4 343 360
Portugal		648 437	299 279
Suomi		235 464	20 184
Sverige	SEK 85 025 000	8 961 291	621 049
United Kingdom	GBP 21 779 783	33 271 899	5 151 649
Total/I alt/Σύνολο/Totale/Totaal/Yhteensä/Totalt		115 560 090	31 477 053

ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II — BIJLAGE II
— ANEXO II — LIITE II — BILAGA II

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables en moneda nacional Støtteberettigede udgifter i national valuta Erstattungsfähige Ausgaben in nationaler Währung Επιλέξιμες δαπάνες σε εθνικό νόμισμα Eligible expenditure in national currency Dépenses admissibles en monnaie nationale Spese ammissibili in moneta nazionale In aanmerking komende uitgaven in nationale valuta Despesas elegíveis em moeda nacional Hyväksyttävät kustannukset kansallisessa valuutassa Bidragsberättigande kostnader i nationell valuta	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät kustannukset Bidragsberättigande kostnader (€)	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Maximum Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag (€)
België/Belgique		49 579	49 579
Danmark	DKK 2 000 000	269 107	269 107
Deutschland		127 823	127 823
Ελλάδα	GRD 785 300 000	2 415 565	496 000
España		1 502 530	500 000
France		600 000	487 500
Ireland		700 895	700 895
Italia		0	0
Nederland		0	0
Portugal		847 957	349 880
Suomi		121 095	111 548
Sverige	SEK 2 100 000	221 331	208 606
United Kingdom	GBP 90 000	137 489	137 489
Total/I alt/Σύνολο/Totale/Totaal/Yhteensä/Totalt		6 993 371	3 438 427